

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** - En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2016, reunidas las partes profesionales del Consejo de Salarios del

**GRUPO Nº 17, "Industria Gráfica" Subgrupo 02, "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones" (Montevideo), integrado por: Delegados del**

**Poder Ejecutivo:** Mag. Marcela Barrios, Dres. Pablo Gutierrez y Betina Fernández;

**Delegados del sector Empresarial:** Dr. Raúl Damonte y Dr. Daniel de Siano, y delegado

del sector empresarial en el **Subgrupo 02, "Talleres gráficos de las empresas**

**periodísticas, diarios y publicaciones" (Montevideo) Lic. Horacio Santeugini**

**Delegados de los Trabajadores:** Sres. José Coronel y Manuel Cabrera, en

representación del S.A.G, y los delegados de los trabajadores en el **Subgrupo 02,**

**"Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y**

**publicaciones" (Montevideo) Sres: Daniel Alvarez y Gustavo Chiacchio** quienes hacen

constar que:

### Capitulo I

**PRIMERO: PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO**

**ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:** Los delegados de

los empleadores y los delegados de los trabajadores, luego de conocidos los

Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación

salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las

negociaciones de estilo, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a

consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación:

**SEGUNDO: Propuesta: I) Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos.** El

período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2016 y el 30 de Junio

de 2018 con cuatro ajustes semestrales, el 1ero. de Julio de 2016, 1° de Enero de 2017,

el 1ero. de Julio de 2017 y 1ero de Enero 2018.

**II) Ámbito de aplicación.** Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y

abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las

categorías laudadas, excluyendo a los trabajadores cuyos salarios superen los \$100.000

nominales al 30/06/2016.

**III) Ajustes salariales:** Primer año 8%, Segundo año 7,5%.

**1) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2016:** a. Se establece, con vigencia a partir del

1° de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de

2016, ya corregidos por acta del Consejo de Salario de fecha 28 de julio de 2016, del

**4,0%** (cuatro por ciento).

En aplicación de lo anterior, los **salarios mínimos nominales para el sector, quedan**

*Luis Gutierrez*  
M.T.S.S.

*S*

*[Signature]*

fijadas a partir del 1° de julio de 2016 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

CARGO	
Ayudante embuchadora	29508,06
Ayudante máquina plana	32028,85
Ayudante máquina rotativa	26394,14
Ayudante electricista	26498,45
Auxiliar limpieza máquina	24466,48
Oficial 1ra dobladora	40975,46
Oficial 2da. embuchadora	32473,69
Oficial 2da máquina rotativa	38663,68
Oficial cortador 1ra	45945,04
Oficial cortador 2da	37070,43
Oficial embuchadora 1ra	40920,69
Oficial máquina plana 1ra	53085,93
Oficial máquina plana 2da	37869,09
Oficial máquina rotativa 1ra	44348,98
Oficial técnico electrónico	44575,04
Oficial copiador 1ra	37869,12
Oficial electricista 1ra	44777,12
Oficial mecánico 1ra	35314,18
Oficial fotomontaje 1era	39304,13
Oficial fotomontaje 2da	30249,46
Oficial fotomecánica 1era	31166,61
Oficial fotomecánica 2da	23300,98
Ayudante fotomecánica	23300,98
Armador en pantalla 1ra	37843,85
Auxiliar Depósito	24466,47
Diseñador 1ra	37168,51
Scanner 1ra (of. Trat. Imag.1a.)	39932,08
Ayudante Diseño	23300,98
Ayudante Scanner	23957,33
Digitador	34104,79
Oficial Troquelador	43639,3
Packaging	23300,98
Elevadorista de 1a	32028,85
Oficial de segunda Avanzada Maquina Offset	45486,24

2) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2017: a. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016, del 4,0% (cuatro con ciento veinticinco por ciento).

3) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2017: a. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, del 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal.

4) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2018: a. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, del 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de

Salvador TSS

[Handwritten signature]

aumento nominal.

**TERCERO: Correctivos:** a) Al 01/07/17 se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se considerarán, a efectos de hacer la comparación, el correctivo aplicado por acta del 27 de Julio de 2016, ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos. b) Al 01/07/18 se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se considerarán, a efectos de hacer la comparación los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos.

**CUARTO: Cláusula de salvaguarda.** Durante el primer año de vigencia de la presente resolución, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia de la presente resolución, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**QUINTO: Fondo Social:** Las partes acuerdan incrementar la cifra donada al fondo social por afiliado a \$400.

**SEXTO: Donación de libros:** Se acuerda la en la medida que las empresas tengan disponibles, la donación de libros al sindicato.

**SÉPTIMO: Creación de Categorías: Oficial de Segunda Avanzada Offset de cuatro cuerpos y Elevadorista tareas múltiples.** Se acuerda la creación de la Categoría Oficial de Segunda Avanzada Maquina Offset de cuatro cuerpos a un valor de \$ 45.486,24, cuya descripción es: responsable de poner pliegos, lectura de orden de trabajo, interpretar papel, gramaje, corte, controlar el material y las etiquetas del proveedor para mantener la trazabilidad del material recibido. Colocar planchas, cauchos, tinteros y controlar el consumo. Manejar, controlar y limpiar todos los cuerpos de la máquina y de barniz.

Joh. Gutierrez  
MTSS

G

RW

fb

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble at the top, a signature, and the text 'up 5/26'.

Limpieza general de maquina (descarga, lavadores, cauchos, impresores, equipo de agua, descalcificación de baterías). Regular salida de saca pliego de hoja colaborando con las tareas del maquinista. Desarme y armado de baterías, nivelación, engrase y limpieza general. Preparación de tintas pantones según formula y medición de L.A.B, p.h y conductividad. Apoyar al maquinista en el registro, en densitometría, en ganancia de punto, densidad, polvo anti-repinte, curado del barniz. Los trabajadores podrán desempeñar esas funciones en máquinas de cualquier cantidad de cuerpos.

**Elevadorista 1era.** Se acuerda la creación de la Categoría Elevadorista 1era con tareas múltiples a un valor de \$ 32.028,85, cuya descripción es: Operaciones de carga y descarga con equipos móviles, consolidado y desconsolidado de mercadería (toda tarea que implique uso de Autoelevadores o transportes hombre a bordo) según instrucciones establecidas. Uso y manipulación de Rampa de descarga. Orden general de depósitos de papel Bobina y Resma. Recarga de combustible de los equipos diesel y carga de energía en equipos eléctricos (cuidado general de los equipos, temperatura, nivel de combustible, luces testigo, etc). Traslados y manipulación de papel en bobina y en resma tanto en depósito como en áreas de producción establecidas, con el debido cuidado que el insumo requiere y según lo establecido. Traslado y carga de producto terminado en las áreas de planta industrial que se indiquen así como todo tipo de objetos. Enfardado, manipulación, preparación de pallets de desperdicios de producción, cambio de alambres de atado de enfardadora automática, mantenimiento del orden del área de enfardado. Pesajes y manipulación de desperdicios, retiro desde producción según normas establecidas. Recarga de tinta de rotativas (Sala), manipulación de insumos, orden de la misma. Transporte y manipulación de insumos de Almacén a producción. Manipulación, orden, clasificado de pallets tanto en uso como en descarte (zona exterior). Manipulación de cargas varias con palleteras manuales en zonas no aptas para equipos móviles, (segundos niveles) consolidado y desconsolidado de pallets. Mantenimiento del orden y la limpieza en sala de carga de baterías.

**Packaging** Se acuerda la creación de la categoría Packaging con el salario mínimo del sector.

**SÉPTIMO: Donaciones:** a) Previo al 20 de diciembre de 2016 las empresas donarán una TV y una guitarra para sortear el 20 de diciembre (día del gráfico). b) Donación de libros: Se acuerda la en la medida que las empresas tengan disponibles, la donación de libros al sindicato.

**OCTAVO: Clausula de Paz:** Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'SPO', 'P', 'J.C.', 'S', and 'S'.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'Luis Gutierrez' and 'S'.

trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos o por los puntos aquí acordados, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas con carácter general resueltas por el P.I.T – C.N.T.

**NOVENO:** Retroactividad: Las partes acuerdan que el pago de las retroactividades se podrán abonar de hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, comenzando la primera a pagarse con el sueldo del mes de enero de 2017 que se abona en febrero de 2017.

**Capitulo II: VOTACIÓN:**

I) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la Ley 10.449.

II) En este estado se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pese al apartamiento de los lineamientos que se verifica en este acuerdo, define la abstención en reconocimiento al esfuerzo que han realizado las partes para concretarlo.

III) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

**DÉCIMO:** Se eleva a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firma en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.






  



  

  


**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

*Luis Gallo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° *1237, 2016*  
Grupo *17*

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

Montevideo, *21 de diciembre 2016*

Folio *1* al *1*

Sub-Grupo *02*

*Carolina Lizaso*  
Per Div. Doc. y Registro

Carolina Lizaso Novoa  
División Documentación y Registro  
MTSS